

Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en auto del 12 de julio de la presente anualidad, venció el 21 de julio siguiente, sin que los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00279-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	LUZ STELLA CARMONA LLANOS
Demandado:	DANIELA PEREZ CARMONA
Interlocutorio:	<u>No. 303 de 2022</u>
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada por la señora **LUZ STELLA CARMONA LLANOS** en contra de la joven **DANIELA PEREZ CARMONA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping curve followed by several loops and a final dot.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

DGS.